



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 150

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el Artículo Primero, párrafo primero, establecido en el Decreto No. 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- De conformidad con el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago, para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las Obligaciones y demás operaciones autorizadas.

(...)

Artículo Segundo al Artículo Decimocuarto. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un Artículo Decimoquinto al Decreto No. 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2016, en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo Decimoquinto.- Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f) de la fracción II del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.
Diputada Presidenta.**

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano.
Diputado Secretario.**

**C. María del Carmen Pérez López.
Diputada Secretaria.**